



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : JAIRO CARDOZO ROJAS
Radicado : 2021-00071

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Garantía Real, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de JAIRO CARDOZO ROJAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 574,2001 UVR equivalentes a la suma de \$157.881 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.100 vencida el 05 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la cantidad de 131.5508 UVR equivalentes a la suma de \$36.171 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 05/12/2019 hasta 05/01/2020.

2.- Por la cantidad de 574,2800 UVR equivalentes a la suma de \$157.903 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.101 vencida el 05 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la cantidad de 387.7943 UVR equivalentes a la suma de \$106.627 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 05/01/2020 hasta 05/02/2020.

3.- Por la cantidad de 574.3659 UVR equivalentes a la suma de \$157.927 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.102 vencida el 05 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la cantidad de 380,1114 UVR equivalentes a la suma de \$104.515 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 05/02/2020 hasta 05/03/2020



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la cantidad de 574.4576 UVR equivalentes a la suma de \$157.952 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.103 vencida el 05 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la cantidad de 372.0949 UVR equivalentes a la suma de \$102.310 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 04/2020 hasta 05/05/2020.

5.- Por la cantidad de 574.5554 UVR equivalentes a la suma de \$157.979 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.104 vencida el 05 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

5.1.- Por la cantidad de 364.2848 UVR equivalentes a la suma de \$100.163 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 05/2020 hasta 05/06/2020.

6.- Por la cantidad de 574.6590 UVR equivalentes a la suma de \$158.007 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.105 vencida el 05 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

6.1.- Por la cantidad de 356.3224 UVR equivalentes a la suma de \$97.974 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 06/2020 hasta 05/07/2020.

7.- Por la cantidad de 348.5654 UVR equivalentes a la suma de \$95.841 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 106 vencida el 05 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la cantidad de 348.5654 UVR equivalentes a la suma de \$95.841 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 07/2020 hasta 05/08/2020.

8.- Por la cantidad de 574.8841 UVR equivalentes a la suma de \$158.069 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.107 vencida el 05 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la cantidad de 340.6567 UVR equivalentes a la suma de \$93.666 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 08/2020 hasta 05/09/2020.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

9.- Por la cantidad de 575.0055 UVR equivalentes a la suma de \$158.102 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.108 vencida el 05 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la cantidad de 332.7748 UVR equivalentes a la suma de \$91.499 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 09/2020 hasta 05/10/2020.

10.- Por la cantidad de 602.0798 UVR equivalentes a la suma de \$165.547 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.109 vencida el 05 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.1.- Por la cantidad de 325.2245 UVR equivalentes a la suma de \$89.423 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 05/10/2020 hasta 05/11/2020.

11.- Por la cantidad de 602.0798 UVR equivalentes a la suma de \$165.547 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No.109 vencida el 05 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 06 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.50% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la cantidad de 325.2245 UVR equivalentes a la suma de \$89.423 M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados desde 05/10/2020 hasta 05/11/2020.

12. Por la cantidad de 78150.3709 UVR equivalentes a la suma \$21.488.140 M/CTE, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-55423, de propiedad de la demandada JAIRO CARDOZO ROJAS identificada con C.C. No. 12.121.645. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico de la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP